

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2020
ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Brenda Gisela Hernández Ramírez, quien se ostenta como Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica.	1226

Documental recibida el veinte de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, y con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revoca al delegado que menciona, sin perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad.

Ahora bien, con apoyo en los artículos 24³, 25⁴, 26⁵ y 27⁶ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la

¹Al ser un hecho notorio consultable en los autos del expediente de la diversa controversia constitucional **195/2021** y **158/2022**, y en términos de lo dispuesto en los artículos 11, párrafo primero, de la **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**, así como 19 y 20, fracción I, de la **Ley Federal de Competencia Económica**, que establecen lo siguiente:

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...).

19. El Comisionado Presidente presidirá el Pleno y a la Comisión. En caso de ausencia, le suplirá el Comisionado de mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, el de mayor edad.

Artículo 20. Corresponde al Comisionado Presidente:

I. Actuar como representante legal de la Comisión con facultades generales y especiales para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas, incluso las que requieran cláusula especial conforme a la Ley;

(...).

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

³**Artículo 24.** La revocación de la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad podrá realizarse por las partes a través de su representante en cualquier momento, en documento impreso o por conducto del Sistema Electrónico de la SCJN, en la inteligencia de que no se podrá, hasta el día hábil siguiente, manifestar nuevamente la solicitud expresa para recibir notificaciones electrónicas.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se le revoca al delegado que menciona el acceso al expediente electrónico, así como la recepción de notificaciones por dicha vía.**

Sin que sea obstáculo a lo anterior que, desde el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el expediente de la presente controversia constitucional obra en el archivo como asunto concluido.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM 16

La referida revocación únicamente podrá realizarse por las partes, por conducto de sus representantes legales, y en ningún caso por los autorizados o delegados a los que se refieren los artículos 4o., párrafo último, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria.

⁴**Artículo 25.** La revocación de la solicitud para recibir notificaciones electrónicas podrá presentarse en forma impresa o a través del Sistema Electrónico de la SCJN, en versión digitalizada o mediante el mecanismo electrónico automatizado. Si se presenta en esta última vía, se documentará con la constancia que se genera automáticamente en dicho Sistema. La referida promoción o la constancia indicada deberán agregarse al expediente en sus versiones impresa y electrónica mediante el acuerdo que recaiga a esa solicitud de revocación.

Dicha revocación surtirá sus efectos una vez que se notifique por oficio o por lista el acuerdo que recaiga a la solicitud respectiva.

⁵**Artículo 26.** La manifestación expresa para revocar la solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica realizada en el expediente principal o en cualquiera de los integrados, únicamente surtirá efectos en él o en los expedientes respecto de los cuales se formule dicha solicitud.

⁶**Artículo 27.** La revocación de la solicitud para recibir notificaciones por vía impresa o electrónica sólo surtirá efectos respecto de los acuerdos pendientes de ingresar al Expediente electrónico respectivo al momento en el que surta efectos el acuerdo que recaiga a la referida revocación, por lo que tratándose de los que ya se hubieren ingresado, su notificación se realizará por vía electrónica, bien sea en virtud de la consulta de éstos o por el transcurso de dos días hábiles siguientes a aquél al en que sea notificado por lista el proveído respectivo. Por tanto, dicha revocación únicamente implicará que se notifiquen a la parte respectiva, por lista o por oficio, los acuerdos que se dicten y notifiquen por lista con posterioridad al que acuerde favorablemente la referida revocación.

⁷**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 199174

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2023T23:20:59Z / 10/03/2023T17:20:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7f dc da 40 d2 3b 9c 76 ee 4a 7c 8d 9a f9 f4 64 ba d2 b5 c1 f1 28 93 56 b2 dc d5 c2 18 08 52 f6 ae b4 1a a4 71 09 1e 54 05 0e eb 6f e2 18 9a ee a0 69 bf 27 1b 47 3a 60 7e 6a e2 9c d4 de 52 a6 36 f0 cd 0a 3d a8 9e b4 02 68 4b 04 79 a8 51 d5 f6 fd 6e eb 67 48 00 3b 87 51 2b 3e 0e 47 d6 fb cb 0d cd 35 b4 b7 98 2d 71 9f 85 ce cf 3d ae 77 7a b4 b9 09 db f2 a3 2f 97 cf f5 dd 71 68 af f1 a8 54 37 a0 fe 0b 57 51 9d 56 7e d8 fa 12 a6 c6 63 8a 6f 26 ac df 71 ab f9 3c 72 1f da c0 5f 81 49 01 1f 31 80 86 c9 da 44 f5 4e 82 72 8b 72 e5 89 d4 92 14 95 21 93 a5 b1 55 cc a3 ec 5e 94 97 09 ac eb 7d b7 4d 35 f2 2f 78 6f 58 85 b9 0c 9b eb a1 0e 61 d5 64 16 b8 05 89 fa 00 45 0f dc 92 7d fb f6 7a da cc 3f 4e 24 a8 fa 51 a9 d7 f4 68 e4 51 52 bd aa 8b f0 4e 11 9d d9 48 0c d5 10 10			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2023T23:20:59Z / 10/03/2023T17:20:59-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2023T23:20:59Z / 10/03/2023T17:20:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5581196			
	Datos estampillados	C5292EA635922ACDFC6DDCED1211708BE7F21C1FB7F95C8F8C2F98844DE248B0			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2023T00:07:10Z / 06/03/2023T18:07:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	23 9e 80 64 28 6d f7 62 f0 9d 1d 1e 54 a6 dc 17 a8 b3 94 6d 20 e5 fc 5a a9 67 78 52 07 e8 9a d5 f9 79 97 da 36 83 03 13 d0 2b be fa ac 61 cd a1 22 b4 8d 49 22 e8 8e 73 b5 e0 25 c7 ed e1 30 d8 41 75 6f 51 ef ba 95 51 a9 0d c6 87 14 42 a3 5f 88 35 84 5d 41 ad f1 e6 2c aa 73 60 23 dd 7d 40 79 84 d5 0f ed f7 ad 76 57 9f 4f b7 17 ef 52 7a 5d 09 48 65 09 f4 23 6e 05 17 ea ac 10 44 69 ee 0c e9 8f 1b c9 66 0d 2f 4c d5 51 8e e0 f9 7f 24 10 3a 0f e9 c6 82 23 46 b5 dd 70 6c b7 41 21 4a fa 79 77 63 c9 bf 2a 49 11 3c d9 cd d3 24 b0 43 a8 2f c1 de 97 90 2a b2 1b bc b1 ad 6a 66 eb e0 2b 3c 87 0b 44 05 da e8 64 75 8f b6 ac 7b 5c 2f 11 fa b4 c2 b5 5a 1e 5d 56 67 2a 34 89 f7 98 8b 43 54 fd 59 79 23 a8 ef 24 76 0d e3 72 25 c5 0f 37 96 d5 fb 97 af fb 97 d7 e9 11 25 ae 12 73 5f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2023T00:07:17Z / 06/03/2023T18:07:17-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2023T00:07:10Z / 06/03/2023T18:07:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5563226			
	Datos estampillados	55187AE10549A5EAAF655141A21A1DB3CAC23580BE301D0D6CF11C68E4375308			